



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Monitorio 11001410375120230004000

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 419 y 420 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el proceso **MONITORIO** instaurado por **ARIEL IGNACIO CORTES MORA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.363.444, en contra de **ARISTIDES LOPEZ MENDIETA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.277.820, la cual se tramitará bajo la cuerda procesal del artículo 421 *ibidem*.

SEGUNDO: REQUERIR al señor **ARISTIDES LÓPEZ MENDIETA**, para que en el plazo de (10) diez días pague al demandante las siguientes cantidades de dinero:

a)-Por La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.800.000) como monto adeudado por concepto de honorarios profesionales, por representación judicial en procesos de familia.

b)- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 14 de enero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la suma pretendida.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

De no aceptar la deuda, la parte demandada deberá exponer en la contestación que allegue, las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada. En este caso se le informa que de oponerse injustificadamente al pago y emitirse sentencia en su contra, se le condenará al pago de la deuda y a un pago adicional del 10% de la misma, conforme lo dispuesto en el artículo 421 *ejusdem*.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el artículo 291 del estatuto procesal de lo civil.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 072 de fecha 16 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA